



## REGENCIA DEL REINO.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que para la provisión de Escuelas de primera enseñanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto a los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposición, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva aquella orden a las propuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha a los Ayuntamientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun cuando no fuesen más que uno ó dos propuestos en el caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirante con los requisitos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Puertos.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido a instancia de D. Guillermo Sierra, vecino de Gijón, que solicita la concesión de las marismas del río Piles para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado, en cuyo expediente, conforme a la tramitación prescrita en el art. 26 de la ley de aguas vigente, constan los informes del Ingeniero Jefe, Comandante de Marina y Gobernador de la provincia de Oviedo, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, todos favorables a la petición, y de los cuales se deduce que con dicho aprovechamiento no se perjudica a ningún interés público; de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, el Regente del Reino ha tenido a bien otorgar dicha concesión bajo las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario verificará las obras de desecación y aprovechamiento de las marismas del río Piles con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.ª Obtenido el saneamiento de los terrenos, el concesionario será dueño a perpetuidad de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, con arreglo al artículo citado de la ley de aguas.

3.ª En el trozo del río Piles, en que han de construirse malecones por ambos lados, se situarán a la distancia entre sí de 25 metros por lo menos.

4.ª El puente que se propone construir para el servicio interior de las marismas tendrá el mismo desagüe que el que tiene el de Guía, en la carretera de la costa.

5.ª Dentro de los 15 días siguientes a la publicación en la Gaceta de esta autorización consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos fianza ó garantía del uno por 100 del presupuesto de las obras, con arreglo a lo prevenido en el art. 201 de la citada ley.

6.ª Queda obligado el concesionario a principiar las obras en el plazo de seis meses, a continuarlas sin interrupción, a dejarlas concluidas en 18 meses y a conservarlas en buen estado.

7.ª La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

8.ª Disfrutará el concesionario de los privilegios que están concedidos a las obras de esta clase por la legislación vigente, quedando también sujeto a las obligaciones que en la misma se establecen.

9.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

10.ª El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén a sus órdenes, procederá, antes de que se principien las obras, a fijar la dirección que han de seguir los malecones de recinto, y a verificar el deslinde de las marismas concedidas, que están limitadas por la línea de pleamares equinocciales; siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen estas operaciones, así como los del servicio de inspección ó vigilancia.

De orden de S. A. lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en 20 de Junio último por el Consejo de administración de la Compañía del ferrocarril de Zaragoza a Escatron en solicitud de que se amplie con un año más el plazo que para concluir el camino se concedió en 6 de Mayo de 1868 y que termina en 30 de Enero de 1870:

Vistas las razones en que se apoya la pretensión enunciada, y los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de la división de Barcelona en 12 de Agosto anterior y por la Comisión del Consejo de Estado en vacaciones en 9 del presente mes, favorables ámbos a la pretensión que se indica:

Considerando que en la actualidad, lo mismo que cuando se concedió la primera prórroga, existe una crisis comercial que para las operaciones de crédito es que es muy digna de tenerse en cuenta:

Considerando que los nuevos propósitos que animan a la Compañía respecto a la importancia que trata de adquirir ampliando su objeto social primario con la explotación de los carbonos de la provincia de Teruel, en busca de los cuales se dirigirá la línea, hacen indispensable que se conceda un plazo más largo, dentro del que puedan realizarse los proyectos que tan satisfactoriamente la empresa se propone desarrollar:

El Regente del Reino, de acuerdo con la Comisión del Consejo de Estado en vacaciones, y con el Ingeniero Jefe de la división correspondiente, ha tenido a bien conceder la prórroga de un año solicitada, entendiéndose por lo tanto que para todos los efectos legales el plazo de construcción termina el 30 de Enero de 1871.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Sección de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Marsella remite las siguientes disposiciones del reglamento para la navegación del Canal de Suez:

«En el reglamento de navegación para el Canal marítimo del Istmo de Suez, que la Compañía acaba de publicar, se hallan algunas disposiciones que, creyéndolas de inmediato interés para el comercio y los buques

que se destinen a aquel tránsito, se las transcribo literalmente a V. E. por si juzga de alguna utilidad su oportuna publicación, y son las siguientes:

Los buques no deberán tener más de siete metros y medio de calado.

El remolque de los de vela será obligatorio para todo el que exceda de 30 toneladas, y el pilotaje para todo el que mida más de 100.

Los pilotos y remolcadores pertenecerán a un servicio especial, dependiendo de la Compañía del Canal.

El máximo autorizado de su marcha en el Canal será la de 10 kilómetros por hora.

#### Derechos a satisfacer.

El de tránsito por tonelada y pasajero, 40 frs.

De remolque por día, 2.

De estacion y anclaje en los puertos Said, Ismailia y Suez francas las primeras 24 horas, y luego 5 céntimos por día y tonelada, por 20 días lo más.

El de pilotaje se ha fijado por cada decímetro de calado: hasta tres metros, 5 frs.; de tres a cuatro metros y medio, 10 francos; de cuatro y medio a seis, 15 frs.; de seis a siete y medio, 20 frs.

#### Observaciones.

Los derechos están calculados sobre el tonelaje real y efectivo de los buques.

Los vapores que quieran hacerse remolcar, lo harán por convenio especial.

Los buques remolcados gozarán de una reducción de 25 por 100 sobre el derecho de pilotaje.

Marsella 21 de Agosto de 1869.—El Cónsul de España, J. Subirá.

Segun participa a este Ministerio el Cónsul de España en Odessa, había fallecido el día 16 de Mayo último en aquella ciudad, donde residía desde el año de 1829, el súbdito español Federico Simidel y Planas, natural de Mahon, viudo, de 72 años de edad, el cual desempeñaba el oficio de vigilante en un almacén de comercio.

No dejó más bienes de fortuna que las ropas y efectos de su uso, cuyo producto en venta, con algunas limosnas recogidas, se aplicó al entierro del difunto y a sufragios hechos por el decaenso de su alma.

Lo que se publica en el periódico oficial para que llegue la defunción a noticia de las personas á quienes pueda interesar.

## Contestaciones de los Prelados a la circular de 5 del próximo pasado Agosto, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

### OBISPADO DE CANARIAS.

Sermo. Sr.: Lleno de la consideración y el respeto que debo a la Autoridad de V. A., pero con mi corazón inundado de amargura, ha de permitirme que me desahogue un poco exponiéndole el sentimiento que me ha ocasionado su decreto de 5 de Agosto y la exposición ó preámbulo en que se funda; cuyo documento, remitido por el Ministerio de Gracia y Justicia, llegó ayer a mis manos. Pues por más que en él se asegure que los hombres que componen el Gobierno rinden un tributo de veneración y de respeto al clero, es lo cierto que se denuncian males y desórdenes gravísimos, que amenazan un triste porvenir a nuestra España y reclaman medidas muy severas si han de asegurarse los grandes intereses del país.

Se dice «que los que deben ser nuncios de paz se han convertido en sangrientos conspiradores; que están provocando los ánimos, y con inusitado ardor y criminal empeño encienden la tea de la discordia, pareciendo más bien que sacerdotes paladines de intereses mundanos.» Se asegura como cosa que parece averiguada, y por consiguiente cierta, «que el clero suministra gruesas sumas para promover la conspiración carlista descubierta en diferentes puntos de la Península.» Todo esto se dice del clero español con algunas salvedades, que siempre, por necesidad, hay que conceder cuando se habla de una clase en general, aunque sea la más prostituida del mundo; y hasta se afirma «que un gran número de sacerdotes viene haciendo al Gobierno una guerra sin tregua desde el púlpito y en todas partes.»

Permitame V. A. que le diga que los que han informado al Sr. Ministro de Gracia y Justicia de los hechos á que se refiere han abusado seguramente de su confianza, porque es indudable que sus aseveraciones distan mucho de la realidad. No merece calificaciones de ese género el clero de España que, á la vista de la nación y de todo el mundo, es modelo de resignación, de paciencia y de mansedumbre cristiana, concretándose a las funciones de su santo ministerio, sin mezclarse para nada en los partidos políticos que hace tiempo vienen labrando la ruina de nuestra nación.

Habría quizás alguna opinión que pueda significarse con esta ó aquella opinión política y defenderla con más ó con menos calor; pero estos no pueden pasar de hechos muy raros y aislados, de los cuales no es justo hacer responsable al clero; ni son tampoco ellos, dado caso que existan, para infundir temores de que por el sacerdocio haya de venir la ruina del actual orden de cosas.

Harto sabido es que el clero no conspira, ni aun que quisiera cuenta con medios pecuniarios para ello: lo que el clero hace es sufrir una vejación continua; deplorar los desórdenes y los errores que cunten en nuestro desventurado país como cizaña del infierno, sembrada, según lo anunció Jesucristo, por el hombre enemigo para malograr el fruto de su heredad santa, á que á fuer de católicos tenemos los españoles la dicha de pertenecer.

Si algun eclesiástico abandona los sanos principios que profesa el clero, fórmesele causa en buen hora, y castíguese como corresponde; pero no se lancen contra el respetable estado á que pertenecen, que es el primero en reprobador su conducta, declaraciones tan alarmantes que, sobre inferir una ofensa gravísima al sacerdocio, dan ocasión a que los ignorantes duden de su probidad, y sus enemigos, que por desgracia son hoy muchos, abusen, como ya abusaron bastante cuando el desgraciado hecho del asesinato del Gobernador de Burgos, para conculcar los odios contra el clero, sucediendo entonces por muchos días que en algunas poblaciones no podían los eclesiásticos presentarse en público, ó tenían que hacerlo disfrazados para evitar los insultos y hasta los peligros que amenazaban a su vida.

En la época, Sermo. Sr., que vamos atravesando, el clero lo que merece es compasión y grandes elogios; porque nunca se ha levantado tan alto su virtud como en estos calamitosos tiempos en que, en medio de una persecución la más desalmada, que nadie, nadie puede desconocer, empobrecido y casi sin tener con qué sostenerse, sufre y calla y ejerce las funciones sacerdotales con una abnegación, con una constancia y un celo que nada deja que desear de los mejores tiempos del cristianismo.

Contra y en nombre ahora a los artículos que tiene el decreto de V. A., tengo la satisfacción de poner en su conocimiento que los dos primeros y el cuarto no tienen lugar en esta diócesis y en la de Tenerife, pues ningún eclesiástico ha abandonado su puesto en ellas para conspirar contra el Gobierno.

Y en cuanto al tercero, también me cabe el con-

suelo de manifestar a V. A. que yo me he anticipado a sus deseos. Porque en celar la conducta de los eclesiásticos y procurar que vivan según corresponden a su santo ministerio vamos siempre los Obispos muy por delante del poder temporal, y les exigimos lo que seguramente este no se atrevería a reclamar de ellos.

Hace algo más de dos meses que dirigí yo una carta pastoral a todo mi clero, de la que tengo la honra de acompañar un ejemplar a V. A., marcándole minuciosamente el orden de vida á que ha de sujetarse para corresponder fielmente a su vocación y hacerse invulnerable por su conducta, de modo que ni sus más encarnizados enemigos pudan levantar la voz contra él; exhortándole en ella al estudio y á la práctica de la virtud, le decía, entre otras cosas, como podrá verlo V. A. si se toma el trabajo de leerla, «que el sacerdote, cuando abandona sus deberes y se conduce de una manera contraria á lo que exige su sagrado carácter, en sus mismos extravíos encuentra el castigo de su delito, porque el mundo lo desprecia y le declara cometa.»

Para que no experimenten semejante desgracia, exijo yo de los eclesiásticos costumbres tan puras y tan ajustadas á la sublime moral del Evangelio, lo mismo en sus palabras que en sus obras, que, bien lejos de causar á nadie escándalo, sean motivo de edificación donde quiera que se presenten. Todo esto reclamo yo de mis clérigos para que honren a Dios con su conducta y sean útiles á la sociedad, y por amor y consideración á ellos mismos; porque comprendo perfectamente que hoy los sacerdotes sólo pueden hacerse respetables y ganarse estimación por su ciencia y su virtud, pues no estamos en aquellos tiempos de fé viva en que se consideraban y respetaban como á hombres de Dios, como á ministros de la religión, prescindiendo de sus condiciones morales, y no mirando en ellos sino su alta dignidad que aventaja á la de los Príncipes y Emperadores, según lo encarece el Padre San Juan Crisóstomo.

Agregase á lo dicho que cualquiera exhortación que hiciera yo ahora al clero recomendándole el respeto á la Autoridad, sería inecesaria, supuesta mi reciente pastoral, sería extemporánea y hasta ridícula, en atención a que en esta diócesis ningún eclesiástico ha pensado siquiera en conspirar contra el Gobierno; antes por el contrario, todos dan muestras de tener bien grabada en su alma la máxima de Jesucristo: *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios.* Y amonestar y amenazar á quien no ha delinquido es una cosa reprobada por la prudencia y por justicia, que humilla y mortifica sin necesidad al súbdito, y en nada favorece á la Autoridad.

Con este motivo ha de permitirme V. A. que le haga una indicación. Toda la importancia de nuestro ministerio como Prelados de la Iglesia católica, y la influencia que ejercen nuestras exhortaciones y nuestros mandatos en el ánimo del clero y de los fieles, nacen de nuestra misión divina. Nos miran como enviados de Dios, como á rectores que ha puesto Él mismo en su Iglesia, según lo preconciza el Apóstol, para gobernarla en representación suya con todos los altos poderes que recibió Jesucristo de su Eterno Padre, y comunicó á los Apóstoles, y á nosotros transmite su legítimo Vicario el romano Pontífice.

Por consiguiente, desvirtuar mejores exhortaciones y amonestaciones se destruyarian cuando tomaran un carácter oficial, que nos confundiera con los Gobernadores civiles ó con los demás empleados del Gobierno, que son como el eco de este, que sólo hablan y disponen según las órdenes que se les comunican. Nuestro ministerio es distinto y mucho más elevado; y al poder temporal interesa considerarnos y respetarnos en esa altura en que nos ha colocado Dios para tener en el sacerdocio y en el Episcopado el importante apoyo que las potestades de la tierra han encontrado siempre en la religión.

Puede estar bien seguro V. A. de que nuestra solicitud pastoral atiende á todo, y lo mismo en el clero que en los fieles inculcamos con infatigable celo los sanos principios que forman las buenas costumbres, base única de la felicidad social.

¡Quiera Dios que la generación presente, que camina ciega á su ruina porque se ha divorciado del sacerdocio y para nada cuenta con la religión, abra algún día sus ojos y busque en la religión de Jesucristo el cimiento del orden y se ampare de su sacerdocio, como venido del cielo para salvarla! Entonces se salvarán verdaderamente sus intereses, y entrará ella en la senda única que puede conducirla al emporio de la gloria y la prosperidad.

Dios guarde a V. A. muchos años. Santa visita pastoral de la villa de Teror de Gran Canaria á 23 de Agosto de 1869.—José María, Obispo de Canarias.—Sermo. Sr. Regente del Reino.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Balance de las cuentas del mismo en 30 de Junio de 1869.

Cuentas Deudoras.		Pesos fuertes.	
177	Casa del Banco: su valor actual.	20.263.99	
178	Menaje: su valor en la actualidad.	2.289.36	
180	Préstamos sobre alhajas: nueve pagars en cartera.	40.084	
181	Idem sobre fincas: por 12 escrituras.	54.032	
182	Idem sobre buques: por cinco id.	27.600	
183	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	1.506.06	
184	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben lib. ests. 104.44.10.	460.78	
185	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	111.32	
186	D. José de Aguirre: resto de su débito desde el 1.º de Mayo.	1.841.01	
197	Gastos: existencia en metálico y billetes.	1.770	
204	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	568.542.07	
205	Pagars descontados: 150 pagars en cartera.	1.114.333.98	
	Total.	1.829.833.97	
Cuentas Acreedoras.		Pesos fuertes.	
188	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos fuertes 200.	600.000	
189	Fondo de reserva: el 40 por 100 del capital.	60.000	
190	Billetes en caja: 104, su valor.	4.345	
191	Idem en circulación: 11.796, su valor.	365.635	
192	Ganancias y pérdidas: beneficios desde el 1.º de Mayo.	14.823.96	
193	Depósitos: 103 con.	69.468.20	
195	Dividendos atrasados: pendientes del 2.º al 30.º dividendo.	1.260.19	
196	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.	4.88	
199	31.º dividendo: pendientes del actual dividendo.	2.335	
203	Libramientos aceptados: uno de.	8.860	
206	Cuentas corrientes: 132 con.	673.078.76	
	Total.	1.829.833.97	

Manila 30 de Junio de 1869.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—El Director de turno, M. J. de Inchausti.—V. B.—El Comisario régio, el Conde de Atarés.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 17 de Enero de 1855, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Agosto último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuación se expresan, importaba en 1.º de Agosto, según el estado publicado en la Gaceta del día 12 del pasado, la suma que sigue:

Por giros.		ESCUDOS.	
Vencimiento de pagars á favor de particulares.	3.389.868.600		
Idem de letras á favor del Banco.	22.980.400		
Anticipaciones.			
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.	2.090.000		28.430.268.600
AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE SETIEMBRE.			
Por giros.			
Girado en pagars á favor de particulares.	1.742.928.436		
Idem de letras á favor del Banco.	6.824.100		
Anticipaciones.			
Recibido en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.			8.267.026.436
DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.			
Por giros.			
Importe de los giros recogidos. (Pagars.)	1.387.113.183		
(Letras.)	8.904.016		
Anticipaciones.			
Devuelto en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.			7.288.129.183
Importa la Deuda flotante en 1.º de Setiembre de 1869.			
			29.429.168.883

NOTA. Debe tenerse presente que, según el dato facilitado por la Dirección general de Contabilidad, resultaba en fin de Junio último á favor de los partícipes de las rentas un saldo de escudos 4.010.929.334. Madrid 17 de Setiembre de 1869.—El Director general del Tesoro público, Antonio Martínez Lage.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

### Año económico de 1869-70.

### MES DE AGOSTO DE 1869.

NOTA. De la recaudación obtenida en esta capital por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas en el expresado mes.

Entregado hasta fin de Julio.		Entregado en Agosto.		TOTAL.	
Ecs. Mils.		Ecs. Mils.		Ecs. Mils.	
PARA LA PENÍNSULA.					
Políticos.					
La Correspondencia de España.	2.080	2.680	4.760		
El Imparcial.	921	1.060.350	2.014.350		
El Pensamiento Español.	938	736.500	1.674.500		
La Igualdad.	647.400	710.750	1.358.150		
El Pueblo.	879	490	1.069		
La Iberia.	428	618	1.046		
La Regeneración.	467	540	1.007		
La Esperanza.	404	368	772		
La Epoca.	380	380	760		
La Política.	314	392	706		
La Discusion.	328	294	622		
La Legitimidad.	374	114	488		
El Popular.	247.200	220.500	467.700		
Las Novedades.	238	212	450		
La Nación.	180	208.500	388.500		
El Universal.	180	488.000	668.000		
El Cascael.	187.840	389.800	577.640		
La Reforma.	162	480	642		
El Diario Español.	148	145	293		
La Independencia.	120	100	220		
Gil Blas.		200	200		
La Opinion Nacional.	106	84	190		
El Puente de Alcala.	180	62	242		
La Nación.	189.600	76	190.360		
El Siglo.	124	4.720	4.844		
La Monarquía Democrática.	24	80.900	80.924		
La Cosa Pública.	97		97		
El Jeremias.	91.630	4.500	96.130		
Las Cortes.	46	80	126		
El Certámen.	42	50	92		
Don Quijote.	88.400		88.400		
El Padre Cobos.	44	34	78		
La Democracia Republicana.	64		64		
La Gorda.	86.940		86.940		
La Bandera Española.	56		56		
Las Verdades.		44	44		
El Gato.	24	17.400	17.424		
La Cruz.	7.700	24	7.724		
La Hacienda.	19.200	12	19.212		
La Prensa Libre.	27.450		27.450		
La Linterna.	6.900	19.200	26.100		
El Vigia de la Milicia Nacional.	11	11.600	11.611		
La Semana Telegráfica.	13.500	6.600	20.100		
El Amigo de los Trabajadores.	12.900	4	12.904		
La Farmacia Española.	8	8	16		
El Altar y el Trono.	3	12	15		
La Justicia Social.		15	15		
El Eco de los Clubs.		14.900	14.900		
El Católico.	6.300		6.300		
La Bandera Roja.		6	6		
La Juventud Republicana.	4.800		4.800		
La Soberanía Nacional.		3	3		
La Fé Católica.	2.850		2.850		
La Bandera del Pueblo.	2.550		2.550		
El Boletín de la Guerra.		2.400	2.400		
El Trueno.		1	1		
TOTAL.	10.443.900	10.711.040	21.154.940		
No políticos.					
El Guía del Carabenero.	148	170	318		
Boletín de la Guardia civil.	136	136	272		
El Consultor de Ayuntamientos.	80	60	140		
Boletín de Pósitos.	132		132		
El Nuevo Siglo Ilustrado.	60	58.200	58.260		
El Memorial de Infantería.	49.800	28.200	78.000		
La Gaceta del Notariado.	70		70		
El Siglo					

Número 86.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA DURANTE EL AÑO DE 1867.

Defunciones ocurridas en las provincias durante el año de 1867, clasificadas segun los meses en que ocurrieron.

Table with columns for months (Enero to Diciembre) and provinces, showing population statistics. Includes a 'TOTAL GENERAL' column at the bottom.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de leña... DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir... DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

ranza, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se rematen las 5,000 botellas de tinta. Si este fuese el cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reintegro.

11. Hacia la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á obligación, firmada por los que hayan presentado el acto y el rematante, siendo de cuenta de este los gastos que esta obligación origine y de los demás para el Ministerio.

12. Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa de las botellas de tinta en los puntos designados, en expresión de que cumple con las condiciones que el pliego determina, extendidas por los Jefes de telégrafos de dichos puntos, se hará el pago en libras-sellos contra el Tesoro.

13. Las botellas serán de vidrio, con tapón de corcho y lacradas, conteniendo por lo menos 25 gramos de líquido.

14. La tinta será grasa, libre de impureza y sin secante, mezclada con el azul de Prusia de primera calidad, igual á la superior que se usa para sellar á mano.

15. La entrega de las 5,000 botellas principiará á los 30 días de haberse comunicado al contratista la aprobación de la subasta por la Dirección general, y tendrá que estar terminada á los 60 días de que aquella tenga efecto.

16. La entrega se verificará en los almacenes de las estaciones siguientes: 2,000 en Madrid; 600 en Barcelona; 600 en Valencia; 600 en Sevilla; 600 en Vitoria y 600 en la Coruña, donde serán reconocidas por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los cuales tendrán que examinar las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlas con otras que cumplan con las de subasta en el término de 20 días.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 350 escudos el millar, distribuidas en los puntos designados.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 10 de Setiembre de 1869.—El Director general, Venancio González.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de otro 10 por 100 de su primitiva tasación de 14,500 escudos anuales, el arrendamiento de los pastos altos y bajos del cuartel del Campillo, del Sitio de San Lorenzo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 23 del corriente, á la una de la tarde, en esta Dirección general y en la Administración del referido Sitio, en cuyas oficinas está manifestado los pliegos de condiciones aprobados al efecto.

Madrid 13 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se saca nuevamente á pública subasta, con la rebaja de otro 10 por 100 de su primitiva tasación de 1,800 escudos anuales, el arrendamiento de los pastos y caza del cuartel de la Herreña, perteneciente á la Administración del Sitio de San Lorenzo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente el día 23 del actual, á la una y media de su tarde, en esta Dirección general y en la referida dependencia, en cuyas oficinas está de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 13 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se subastan en pública y doble licitación, y con la rebaja de un 10 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la última subasta, los pastos y fruto de bellota de 100 millares del valle de la Alcedia; cuyo remate tendrá lugar en los días 23, 24 y 25 del corriente, á la una de su tarde, en esta Dirección general y en la Administración de dicho valle, sita en Almodóvar del Campo, subastándose 33 millares en cada uno de los dos primeros días, y los restantes en el tercero, en cuyas oficinas está manifestado el pliego de condiciones.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Dirección general se venden en pública subasta, con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasación, 27 cabezas de ganado vacuno de diferentes edades, procedentes de la Yeguada de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administración de la Casa de Campo el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, donde se hallará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones y el ganado.

Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Sección de Fomento.—Negociado 2.º

Conforme á las bases estipuladas para la contratación del empréstito de 37,000 escudos concedido al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construcción de una carretera, el viernes 15 de Octubre próximo, á la una de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia un sorteo para la amortización de 16 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Noviembre.

Se anuncia por medio del presente para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Juan Moreno Benítez.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El día 28 del presente mes, á la una de la tarde, se subastará en pública licitación y por pujas á la llana en la sala de remates de las Casas Consistoriales las maderas existentes en los almacenes de la Intervención de Pasos y Arbolados.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes necesarios para la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Corporación los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio del correspondiente resguardo haber consignado en la Depositaria municipal 900 escudos en metálico ó papel de la Deuda municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1869.—Por el Alcalde primero, el segundo, Manuel María José de Galdo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del día 24 del mes actual se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Navacerrero para arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida cinco fanegas, al sitio camino de Villamantilla.

Otra de una fanega al Mingo.

Otra de dos fanegas seis celemines al camino viejo de Mérida.

Otra de una fanega y tres celemines al sitio los Mantis.

Otra de cinco fanegas en Monzolo.

Otra de seis fanegas en Malasado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 24 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Navacerrero para arrendamiento de una vivienda de la casa llamada Posada de las Animas, sita en la plaza de dicho pueblo, por término de dos años y 20 escudos 668 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

A las doce del día 24 del mes que rige deberá celebrarse en la Casa Consistorial de Navacerrero subasta pública para el arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida tres fanegas, al sitio de Valdeleyruga.

Otra de tres fanegas en Monzolo y Manzanalillos.

Otra de dos fanegas en Juan de Toledo.

Otra de una fanega y seis celemines en igual sitio.

Otra de tres fanegas en las Perolovas.

Otra de tres fanegas en la Barranca de la Ventura.

Otra de cinco fanegas en las Perolovas bajas.

Otra de una fanega al sitio los Perales.

Procedentes de varias capellanías, por término de tres años y 20 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección tercera de esta Administración económica y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 16 de Setiembre de 1869.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár.

CAJA GENERAL DE LOS EJERCITOS DE ULTRAMAR.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en la misma todos los días no feriados, de una á tres de la tarde, para enterarse de asuntos que les interesan:

Manuel Mallada. Pedro Argote. Francisco Rubio Lopez. Eulalia Diez. Ramon Francisco Lopez. Bernardo Suarez. Pedro Santos. Angel Aranceta. Manuel Colmeiro. Francisco San Félix. Juan Palacios. Félix Martinez Azozytia. Vicente Martín Bonilla. Domingo Cendra. José Gonzalez. José Herrero. Pedro Lopez. Francisco Paniagua. Benigno Gutierrez. Manuel Chacon. El Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES (CORREOS).

Cartas detenidas por falta de franquico en 17 de Setiembre.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 18 de Setiembre de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO. Sección de Fomento.—Montes.

El 20 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá efecto la subasta doble y simultánea en este Gobierno y ante el Alcalde de Cebenas para el arrendamiento de los pastos del monte nombrado Dehesa de las Guadaluas, sito en término de dicha villa, de la propiedad del Colegio de Doncellas de esta ciudad, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del citado Ayuntamiento; siendo las principales que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, acompañándose carta de pago del ingreso hecho en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal de Yébenes del 3 por 400 del importe del quinto que se trate de rematar. La subasta se verificará separadamente para cada quinto, expresándose á continuación el nombre de cada uno, el número y clase de ganados y el tipo de tasación.

Table with 4 columns: QUINTOS, y clase de ganados, NUMERO, PRECIO por cada cabeza, TIPO para la subasta. Lists various lots and their details.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Toledo 3 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Valjejo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA DE ECA.

Se halla vacante el nuevo partido creado de Médico-cirujano entre esta villa de la Puebla de Eca y el pueblo de Cebenas. Se ofrece á su cargo en 300 fanegas de trigo de buena especie cada año, satisficidas por los vecinos no pobres, 30 escudos por asistencia de familias pobres, pagados del presupuesto municipal de ambos pueblos, y 10 escudos por alquiler de la casa-habitación del Profesor. La residencia de este será en esta de la Puebla, distando su agregado Chibretos media hora.

Lo que se anuncia al público para que el Profesor que se halle autorizado para el desempeño de ambas Facultades remita su solicitud ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pasado dicho término se proveyerá.

La Puebla de Eca 1.º de Setiembre de 1869.—El Alcalde, José Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAGAÑAS.

Vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) por renuncia del que la obtiene, se admiten solicitudes á ella por el término de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Su dotación 600 escudos anuales sin auxilios alguno. La población es de 4.186 vecinos.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias, dirigidas al Presidente de la Municipalidad, los documentos que exige el art. 400 del Reglamento.

Villacañas 8 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Jesús Segoviano.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE VALENCIA.

Por acuerdo de la Excmo. Diputación provincial, continúan en este establecimiento los estudios elementales de Dibujo y los superiores de Pintura, Escultura, Grabado, Maestros de obras, Aparejadores, y Agrimensores del mismo modo que hasta el presente, aumentando la enseñanza completa de la Arquitectura.

En su consecuencia, los alumnos que deseen matricularse en cualquiera de las carreras expresadas acudirán á la Secretaría de esta Escuela desde el día 15 al 30 del presente mes, de nueve de la mañana á una de la tarde, donde podrán enterarse de la legislación que rige para cada una de ellas, asignaturas que comprenden y requisitos que han de llenar al ingreso.

La inscripción se hará en la misma hoja de matrícula que se facilitará á los interesados, satisficendo en metálico los derechos correspondientes al grupo ó grupo de asignaturas, según la tarifa de 9 de Setiembre de 1857, advirtiéndose que por concesión especial de la referida Excmo. Diputación será gratuita la matrícula en los estudios superiores de Pintura, Escultura y Grabado, del propio modo que se hallaba establecido para todos los elementales.

Los exámenes extraordinarios de los discípulos que quedaron suspensos en Junio último, los de ingreso y los de revalida para los Maestros de obras y Agrimensores, tendrán lugar en todo el presente mes de Setiembre, y el orden de los mismos se anunciará con la anticipación debida en el tablon de edictos de este establecimiento con arreglo al número de aspirantes.

Las lecciones principiarán el día 2 del próximo Octubre, y oportunamente se fijará el en que deba tener lugar la entrega de diplomas á los alumnos que merecieron premio ó acesit en los exámenes de oposición verificadas al efecto.

Valencia 6 de Setiembre de 1869.—El Director, Manuel Blanco y Cano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias y su partido, se anuncia que por el presente le hago saber al público que los que se crean con derecho y adornados de los requisitos que están prevenidos para obtener una plaza de Procurador que ha quedado vacante en este Juzgado por fallecimiento de D. Miguel Fernosol pueden presentar en el mismo sus correspondientes solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 15 días, que empezará á correr y contarse desde la fecha de la inserción del presente en los diarios oficiales, en inteligencia de que á los aspirantes que dejaren trascurrir el término indicado se les devolverán aquellas sin admitirse.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 4 de Setiembre de 1869.—José Antonio Fernandez.—Por mandato de S. S., Angel Sanchez Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el infrascripto Escribano, la subasta de muebles y efectos anunciada en la GACETA Y Diario oficial de Jueves de esta capital, número 251, para el día 20 del actual mes, y hora de la una de su tarde, en la casa número 12 de la calle de San Juan, número 54, cuarto tercero, de esta capital.

Madrid 15 de Setiembre de 1869.—El Escribano, Jacinto Zapatero.

Por providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia de la villa de Lugo, se anuncia la venta en pública subasta de 13 caballerías mayores y 12 menores que han sido tasadas en la cantidad de 4.960 reales. Y para su remate se ha señalado el día 30 del corriente, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta capital.

Se advierte al público que dichas caballerías, con la tasación de cada una, estarán de manifiesto en la fábrica de yeso sita en las adunas de la puerta de Atocha, calle del Sur, número 73, en los días 23 y 25 del presente mes.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la persona que el Sr. D. Félix Yaguez, Mayor-domo de la cofradía de San Lorenzo de los Caballeros de la parroquia del mismo nombre de dicha ciudad de Toro, presentó á liquidar una escritura de imposición, núm. 48.772, de rs. vn. 36.650, á favor de la Excmo. Real Audiencia de Valladolid, en virtud de la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó á cada uno de los que en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento de lo que se instruye en el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos de concurso necesario á los bienes de Hilario Muñoz, vecino de San Ildefonso; y en su virtud se cita, llama y emplaza á sus acreedores para que dentro del término de 20 días se presenten en este dicho Juzgado en debida forma los créditos que tengan á su cargo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 16 de Setiembre de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandato, Gregorio Saez.

D. Nicasio Santos, Alcalde segundo de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por cesante del que lo era, inhabilitación del Juez de paz primero por conocer en el asunto como Abogado director del dimitido de bienes, por no haber ningún suplente y por ausencia del Sr. Alcalde que hace sus veces.

Hago saber que en este mi Juzgado y en la plaza de la ciudad de Corvea por Doña Rosa Castells y Gudiña, con oposición al efecto de los beneficios que le concedió el art. 451 de la propia ley.

Y por esta su sententia, que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por efectos que se instruyeran en el presente expediente, se declara que el Sr. D. Pascual Yaguez, por ante mi el Escribano doyo fe.—Benito Gutierrez Garcia.

Lo relacionado más por menor aparece del citado expediente, y lo inscrito concuerda con su original, de que doy fe á que me comito.

Y para que pueda tener efecto su inserción en la GACETA, según lo dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Madrid á 7 de Setiembre de 1869.—Benito Gutierrez Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sushielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendada por el Escribano D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y tercero y último término de nueve días á los patronos de riqueza no ligada como contribuyentes del cuarto principal exterior derecha de la calle de Polayo, en compañía de Pascuala Ureta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á legitimar sus créditos con los títulos justificativos; bajo apercibimiento de no ser oídos de lo contrario, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos que se siguen en este Juzgado.

Dado en Tolosa á 9 de Setiembre de 1869.—Nicasio Santos.—Por su mandato, Venancio de Chinchurrat.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Martín de Valdeiglesias, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la persona que el Sr. D. Félix Yaguez, Mayor-domo de la cofradía de San Lorenzo de los Caballeros de la parroquia del mismo nombre de dicha ciudad de Toro, presentó á liquidar una escritura de imposición, núm. 48.772, de rs. vn. 36.650, á favor de la Excmo. Real Audiencia de Valladolid, en virtud de la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó á cada uno de los que en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento de lo que se instruye en el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1869.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pantaleón Valero y Rubio Iglesias, natural y vecino de Yébenes, provincia de Toledo, soltero, de oficio esquilador, que en la casa número 68, situado principal exterior derecha de la calle de Polayo, en compañía de Pascuala Ureta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á legitimar sus créditos con los títulos justificativos; bajo apercibimiento de no ser oídos de lo contrario, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos que se siguen en este Juzgado á fin de enterarle de la acusación fiscal en la causa criminal que se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido de que de no hacerlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daimiel á 6 de Setiembre de 1869.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., José Garriga.

D. Nicario Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Corvea de Rio Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Caldera, hijo de Francisco, vecino en la ciudad de Yunta Moreno, término de San Salvador, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que referida á evenciar una declaración que tiene pendiente en causa que se sigue contra el mismo por desobediencia á las ordenes de la Autoridad, comunicadas por el Sr. Jefe de la referida causa, y con apercibimiento de que de no presentarse dentro del término de nueve días que se le señala le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Corvea de Rio Pisuerga á 3 de Setiembre de 1869.—Nicario Rojas.—Por mandato de S. S., Marcos Gomez Inguanzo.

D. José Ramon Garcia Camba, licenciado en Jurisprudencia y Administracion, Caballero de la distinguida Orden militar de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de Beneficencia y Juez de primera instancia de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto y último edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Miguel Cobos, Licenciado Cobos y Gueiza, y Julia Andres Gordo, confinados fugados del presidio de Sanlúcar, para que en término de nueve días comparezcan personalmente ante mí para declarar que no tienen conocimiento de los parientes, quienes si lo tienen por conveniente comparezcan á tomar parte en el procedimiento indicado dentro del pre-si término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se dará al asunto la tramitación correspondiente.

Cartagena 4 de Setiembre de 1869.—Denigno Borrero.—El actuario, Camilo de Ramos.

D. Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Blaz de Barcelona.

Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita y llama á los señores don Juan y don Juan de Dios, vecinos de San Blaz de Barcelona, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que referida á evenciar una declaración que tiene pendiente en causa que se sigue contra el mismo y el indicado Torrent con objeto de que se declare por el Sr. Jefe de la referida causa, y con apercibimiento de que de no presentarse dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, núm. 31, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Setiembre de 1869.—Manuel Ceferino Gonzalez.—Por mandato de S. S., Francisco Margonat, Escribano.

Yo el infrascripto Escribano de actuaciones del Juzgado de Buenavista de esta capital.

Doy fe que en los autos que sigue D. Juan Bautista Grenier sobre defensa por pobre para litigar con los Sres. A. Negré Allau y compañía, seguidos por sus trámites, se ha dictado el auto siguiente: Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 16 de Agosto de 1869, el Sr. D. Juan de Iñiguez, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de D. Juan Bautista Grenier para litigar con los señores A. Negré Allau y compañía:

Resultando que del escrito pidiendo informacion de testigos para acreditar su extremo de pobreza se dio traslado á la parte contraria y promovida del Juzgado por término de seis días, cada uno por su orden.

Resultando que no habiéndose personado el contrario á exponer cosa alguna; acusada por el actor la rebeldía, y declarado se siguieran las demás actuaciones con los estrados del Juzgado; y considerando que como parte de prueba propuesta por el actor fué la presentación de tres testigos que declararon unánimes y conformes en que el Grenier no podía otros bienes de vivir más que el corto jornal que ganaba á su oficio de zapatero.

Por ante mi el Escribano lo que debia declarar y declara en el sentido legal D. Juan Bautista Grenier para litigar con los Sres. Negré Allau y compañía, gozando de los beneficios que le dispone la ley en su art. 181, y sin perjuicio del reclamo en su caso y lugar, publico el presente auto en el Boletín de esta causa, y en la Escribanía y rebeldía de los demandados, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sententia lo provee, manda y firma S. S., de que yo Escribano doy fe.—Juan de Iñiguez.—El Escribano, Hermenegildo Hernandez.

Corresponde lo inscrito con su original que obra en el expediente de su razón, de que doy fe á que me comito.

Resultando que el Procurador D. Juan Antonio Asensio, en nombre de Francisco Cobos y Egidio, vecinos de la misma, promovió un incidente de pobreza para litigar con D. Juan Pedro del Pino, residente en Riosoco, provincia de Valladolid, y que pretensión se comunicó traslado á este, al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública.

Resultando que habiendo evacuado el traslado que se le confirió D. Juan Pedro del Pino, el Procurador mencionado le acusó la rebeldía; y habiéndolo por evacuado, se determinó se le hiciera saber esta providencia en la forma establecida, y en el caso de no entender las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba dentro del término legal, se examinaron tres testigos á instancia de Cobos y Egidio, que declararon que este era de bienes de toda clase, y por la Administración de Hacienda se seguía la causa; y considerando que no habiéndose comparecido el demandado, se le hizo saber esta providencia en la forma establecida, y en el caso de no entender las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Resultando que el Sr. D. Pascual Yaguez, Juez de primera instancia del distrito de Palsco, por ante mi el Escribano doyo fe.—Benito Gutierrez Garcia.

Lo relacionado más por menor aparece del citado expediente, y lo inscrito concuerda con su original, de que doy fe á que me comito.

Y para que pueda tener efecto su inserción en la GACETA, según lo dispone el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente en Madrid á 7 de Setiembre de 1869.—Benito Gutierrez Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Sushielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendada por el Escribano D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente y tercero y último término de nueve días á los patronos de riqueza no ligada como contribuyentes del cuarto principal exterior derecha de la calle de Polayo, en compañía de Pascuala Ureta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á legitimar sus créditos con los títulos justificativos; bajo apercibimiento de no ser oídos de lo contrario, pues así lo tengo mandado por providencia de este día en los autos que se siguen en este Juzgado.

Dado en Tolosa á 9 de Setiembre de 1869.—Nicasio Santos.—Por su mandato, Venancio de Chinchurrat.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Martín de Valdeiglesias, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de la persona que el Sr. D. Félix Yaguez, Mayor-domo de la cofradía de San Lorenzo de los Caballeros de la parroquia del mismo nombre de dicha ciudad de Toro, presentó á liquidar una escritura de imposición, núm. 48.772, de rs. vn. 36.650, á favor de la Excmo. Real Audiencia de Valladolid, en virtud de la presente en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, ó á cada uno de los que en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento de lo que se instruye en el presente.

Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Por mandato de S. S., Juan Vivó.

D. Francisco Gonzalez Chia, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Segovia y su partido etc.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario se siguen autos de concurso necesario á los bienes de Hilario Muñoz, vecino de San Ildefonso; y en su virtud se cita, llama y emplaza á sus acreedores para que dentro del término de 20 días se presenten en este dicho Juzgado en debida forma los créditos que tengan á su cargo, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 16 de Setiembre de 1869.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandato, Gregorio Saez.

D. Nicasio Santos, Alcalde segundo de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por cesante del que lo era, inhabilitación del Juez de paz primero por conocer en el asunto como Abogado director del dimitido de bienes, por no haber ningún suplente y por ausencia del Sr. Alcalde que hace sus veces.

Hago saber que en este mi Juzgado y en la plaza de la ciudad de

